



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Liquidación patrimonial
DEUDOR:	Fabián Darío Araque Gallego
RADICADO:	05001 40 03 027 2019 00037 00
ASUNTO:	Resuelve solicitudes. Incorpora crédito. Requiere a la liquidadora.

Recibida la respuesta proveniente de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabaneta y en atención a que ya se había ordenado la devolución de los dineros que se encuentran a órdenes del juzgado por concepto de embargo de salario del deudor, se realizará la misma por la secretaria del Despacho, reiterándose que se entregaran únicamente los títulos constituidos con posterioridad al 24 de enero de 2019, fecha en la cual se profirió la apertura de esta liquidación patrimonial, de conformidad con la relación de títulos remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabaneta.

Por otro lado, en relación a la sustitución de poder allegada por la abogada del deudor y por cuanto dicha solicitud se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace la abogada **MARIA EUGENIA OROZCO ALZATE**, a la abogada **DANIELA BERRÍO ARBOLEDA**, con **T.P. 350.316 C. S. de la J.**, a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido.

Ahora bien, presenta la apoderada del deudor varias solicitudes, las que se pasan a resolver así:

- En relación a la solicitud de oficiar al FONDO DE EMPLEADOS DE SABANETA – FODES-, por ser procedente, de conformidad con lo normado en el artículo 565

2y 4, se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para que proceda de forma inmediata a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros correspondientes a los ahorros del señor FABIAN DARÍO ARAQUE GALLEGO, con anterioridad a la fecha de apertura de la liquidación (24 de enero de 2019), y que, por lo tanto, hacían parte de la masa de activos del deudor y de los bienes a liquidar en el proceso de insolvencia; así mismo, deberá devolver al señor FABIAN DARÍO ARAQUE GALLEGO los dineros descontados por concepto de libranza, con posterioridad a la fecha de apertura de la liquidación (24 de enero de 2019), puesto que para esa fecha estaba prohibido efectuar pagos por parte del deudor y sus bienes solo podían ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de ese momento. Lo anterior, so pena de ejercer el poder correccional de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., con multas hasta por 10 SMLMV, ante el incumplimiento sin justa causa de las órdenes aquí impartidas que encuentran sustento jurídico en el artículo 565 del C.G.P., a saber:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. (...) Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

(...)

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

(...)

9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria. (Subrayado fuera de texto)

- En lo tocante a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA., se ordena oficiar a la misma para que informe si es cierto que la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA se subrogó como avalista de la acreencia del deudor FABIAN DARÍO ARAQUE y, en caso afirmativo, indique en qué fecha realizó el pago a FINCOMERCIO.
- Solicita la apoderada del deudor se excluya a COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA de este proceso de insolvencia, toda vez que la acreencia ya fue pagada por la codeudora; previo a tomar cualquier decisión al respecto se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabaneta, para que informe el estado actual del proceso **2018-00252**, y, en caso de que haya sido terminado, remita copia de la solicitud de terminación y del auto.

Se incorpora al expediente memorial de presentación de crédito, allegado por PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, respecto de la obligación Nro. 5440000044020003957 de BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, se tiene a PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. como acreedor dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Finalmente, se requiere a la liquidadora designada para dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura, para lo cual se le habrá de enviar acceso al link del expediente, que había sido solicitado anteriormente por la misma.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e3ef5254a63ea3cacf0218d207918e501f74ae9c5376569d15c37ae746261f**
Documento generado en 09/06/2022 10:57:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**